

Administración Local

Ayuntamientos

VALDERREY

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.—Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (artículo 19 TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (artículo 10.1.b., 25.1 y 46.1 LRJC-A), en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno (artículo 40.2 y 88.3 LPACAP).

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MÁQUINA O POR LA UTILIZACIÓN DE ESAS MÁQUINAS, APARATOS O EFECTOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o por la utilización de dichos elementos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal del Ayuntamiento de Valderrey.

Artículo 3. Obligación al pago

La obligación de pago de la tasa nace con la prestación del servicio o con la utilización de los aparatos, máquinas o elementos propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite el servicio pretendido o la utilización del bien propiedad del Ayuntamiento, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 7. Base

La base imponible se determinará en virtud de tres parámetros:

- El tiempo que se emplee el aparato, máquina o efecto.
- El tipo de aparato, máquina o efecto.
- En el caso de que se preste el servicio por personal del Ayuntamiento, el valor/servicio que se determine en el cuadro de tarifas.

Artículo 8. Tarifas

Para la determinación de la tasa se aplicarán las siguientes tarifas:

Tipo maquinaria	Prestación por los servicios municipales	Cesión maquinaria
Tractor desbrozadora	60 €/hora	-
Tractor	40 €/hora	-
Máquina mixta	40 €/hora	-
Desbrozadora manual	20 €/hora	-

Artículo 9. Liquidación y pago de la cuota

La liquidación del importe de la prestación del servicio o de la utilización de la maquinaria, que se prorrateará, se practicará y se abonará en el momento en que tenga lugar la finalización de la prestación del servicio, previa presentación del parte de declaración de horas y servicio recibido, firmado por el operario municipal y el solicitante, que este presentará en el Ayuntamiento para su comprobación y pago.

Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

1. Las Juntas Vecinales estarán exentas del pago de la tasa cuando la maquinaria se utilice para la prestación de servicios públicos de competencia de las mismas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 12. Normas de gestión

La maquinaria solo podrá ser manejada por el operario municipal autorizado, quedando prohibido su manejo por personal ajeno, el cual quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento los daños o perjuicios derivados de su uso.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valderrey, a 12 de junio de 2017.—El Alcalde, Gaspar Miguel Cuervo Carro.

23728